

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el segundo concurso publicado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Guadalajara.—Páginas 717 y 718.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publique la cuarta relación comprensiva de las cantidades del presupuesto vigente invertidas en las creaciones de Escuelas unitarias y transformaciones en graduadas.—Página 718.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.—Página 718.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno Imperial y Real Austro-Húngaro ha decla-

rado serán considerados en lo sucesivo contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales que se publican.—Página 718.

Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 719.

Sección de Comercio.—Anunciando haber sido autorizado por el Residente general de Francia en Marruecos, la salida de los huevos por los puertos de la zona francesa del protectorado en el Imperio Jerifiano, con destino solamente á puertos franceses.—Página 719.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Jerusalén del súbdito español Reverendo Padre José Novoa Poyan, Religioso Franciscano.—Página 720.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando que el 1.º de Enero será inaugurado el giro postal con Dinamarca é Islandia.—Página 720.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Concurso general de traslado.—Ampliación de la convocatoria.—Página 720.

Adjudicando becas á los alumnos que se mencionan, de las Escuelas Normales de

Maestros de Valencia y Maestras de Granada.—Página 720.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 720.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Cuarta relación comprensiva de las cantidades del presupuesto vigente de este Departamento, invertidas en las creaciones de Escuelas Unitarias y transformaciones en Graduadas.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de los Maestros interinos á quienes por sus años de servicios les corresponde ir ocupando plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocado segundo concurso á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio último, en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, y en la GACETA DE MADRID de 7 y 10 de Julio siguiente, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios

de Correos y Telégrafos en aquella capital:

Resultando que, según aparece en el acta notarial levantada en 3 de Agosto siguiente ante la Junta de Inspección, Vigilancia y recepción de las obras para el edificio destinado á los expresados servicios en la citada población, fueron dos solamente las proposiciones que dentro del plazo marcado para ello se presentaron, enumeradas por el orden que sigue:

1.º De D. Lorenzo Vicenti, vecino de Madrid, quien, en su calidad de apoderado del Excmo. señor Conde de Romanones, ofrece tres solares, sitos en la calle de Santa Clara, de Guadalajara, de 500 metros cuadrados de extensión superficial cada uno, por el precio de 10.000 pesetas, respectivamente; y

2.º Suscrita por D. José Moya Abad, como apoderado del Excmo. señor Conde de la Concepción, que ofrece igualmente las casas de propiedad de la esposa del poderdante, sitas en la plaza de San Esteban, números 4 y 5, con una superficie

de 1.483 metros cuadrados, 674 edificadas y 809 de patios y jardín, por la cantidad de 90.000 pesetas:

Resultando que reunida de nuevo la Junta provincial de Obras en 6 del expresado mes de Agosto emitió por mayoría de votos su informe en el sentido de que de los tres solares que propone el licitador D. Lorenzo Vicenti, el dibujado con tinta verde en el plano que acompaña á la proposición, que hace esquina á la calle de Santa Clara y travesía de este nombre, tiene la ventaja de que en él podría con facilidad dotarse al edificio de dos entradas independientes y permitiría además disminuir la superficie de los patios de luces por aumentar éstas con el mayor número de huecos de fachada, mientras que por lo que respecta á la casa ofrecida por el Sr. Conde de la Concepción, la misma Junta manifiesta que si bien reúne la condición de centralidad en cuanto al casco de la población, no ocurre lo mismo con relación á la actividad comercial, siendo además dificultoso

el acceso de carruajes, y excesivo el precio, si se atiende á que dada la antigüedad de la casa aludida habría que considerarla únicamente como solar:

Resultando que posteriormente el Ayuntamiento de dicha capital ha notificado el acuerdo tomado en la sesión de 1.º de Octubre, en virtud del cual adquirirá dicha Corporación para ceder gratuitamente al Estado una parcela de terreno, á fin de formar un rectángulo de 9,70 metros de fachada á la referida calle de Santa Clara y dotar de mejores condiciones y capacidad al edificio, en el caso de que la proposición que se acepte sea la primera de las dos anteriormente enumeradas:

Considerando que en el primer concurso celebrado en Guadalajara hubo una sola proposición, suscrita también por el apoderado del Excmo. Sr. Conde de Romanones, que hubo que desechar principalmente por la forma irregular del solar ofrecido, no obstante su buen emplazamiento, por hallarse en una de las calles de primer orden y próximo al centro comercial, circunstancia ésta que concurre igualmente en los ahora ofrecidos, inmediatos al anterior, pero á la que suma con gran ventaja sobre aquél la de su forma regular y tener dos fachadas que le proporcionarían excelentes luces:

Considerando, además, que el acuerdo del Municipio de que queda hecha mención, relativo al ofrecimiento gratuito de una parcela de más de 200 metros cuadrados, ha de redundar grandemente en beneficio de la nueva construcción y, por lo tanto, del público que ha de utilizar los servicios á que estará destinado el proyectado edificio:

Considerando, finalmente, que pasado el expediente con todos sus antecedentes á examen de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, como está prevenido en la condición 11 del pliego del concurso, dicha entidad ha dictaminado por unanimidad en favor de la primera proposición, de acuerdo en un todo con la Junta provincial de obras y en el sentido de que se acepte asimismo la oferta del Municipio de la expresada capital,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los anteriores informes y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien, por acuerdo de esta fecha:

1.º Aceptar la proposición presentada al segundo concurso de solares para Correos y Telégrafos celebrado en Guadalajara por D. Lorenzo Vicenti como apoderado del Excmo. Sr. Conde de Romanones, relativa al solar marcado con tinta verde en el plano que acompañó á la proposición y que hace esquina á la calle de Santa Clara y travesía del mismo nombre, por el precio de 10.000 pesetas, quedando V. I. autorizado para proceder por sí, ó por delegación de otro funcionario del Estado, á firmar en su día la correspondiente escritura pública; y, con-

siguientemente, para ordenar el pago de la cantidad mencionada con cargo al crédito concedido al efecto en la sección 6.ª, capítulo 35, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente, que deberá abonarse en un solo plazo y dentro del presente año, en relación con lo que se previene en la base 13 del mencionado pliego general de condiciones, y

2.º Aceptar también, en principio, el ofrecimiento gratuito del Ayuntamiento de Guadalajara referente á una parcela de 200 metros cuadrados próximamente, en la misma calle de Santa Clara, lindante por la derecha con el expresado solar, á los fines indicados, debiendo invitarse al Municipio á que previo el cumplimiento de todas las formalidades legales, lo ratifique definitivamente, para que llenos que estén dichos requisitos, pueda aceptarse con carácter definitivo y proceder V. I. á otorgar la correspondiente escritura de cesión con análoga facultad á la indicada en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1915.

S. GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se publique la cuarta relación comprensiva de las cantidades del Presupuesto vigente de este Departamento, invertidas en las creaciones de Escuelas Unitarias y transformaciones en Graduas (véase *Anexo núm. 2*), señalando las concesiones hechas por Reales órdenes, que desde el primer momento eran ejecutivas y las que se hicieron condicionales, que dejan de serlo en virtud de la presente Real orden, por haber los respectivos Ayuntamientos subsanado las deficiencias que se les indicaban, debiendo procederse por los Rectorados al nombramiento de interinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1915.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte por Real orden de 17 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1915.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Viena comunica á este Ministerio que el Gobierno imperial y Real austro-húngaro ha publicado una nueva lista, derogando las aprobadas con anterioridad, según la cual serán considerados en lo sucesivo contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto.

1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza, y las piezas sueltas de las mismas características.

2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.

3.º Las pólvoras y los explosivos de todas clases.

4.º Los cañones, cureñas, avantrenes, arcones, cocinas y hornos de campaña, furgones, herrerías de campaña, proyectores y sus accesorios y sus piezas sueltas características.

5.º Los efectos de vestuario y de equipos militares característicos.

6.º Los arneses militares de todas clases características.

7.º Los animales de silla de tiro y de carga utilizables en la guerra.

8.º El material de campamento y las piezas sueltas características.

9.º Las planchas de blindaje.

10. Los navíos y embarcaciones de guerra, así como las piezas sueltas, especialmente caracterizadas, no pudiendo ser utilizadas sino en un buque de guerra; los forros y el acero propio para la construcción de los barcos.

11. Los instrumentos y aparatos exclusivamente hechos para la fabricación ó reparación de las armas ó del material militar.

12. Los aeroplanos, los aerostatos, globos y aeronaves de todo género y sus piezas sueltas características, así como los accesorios, objetos y materiales característicos destinados á la aerostación ó á la aviación.

13. Automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

14. Los telémetros y sus piezas sueltas características.

15. Los gemelos, telescopios, cronómetros y los diversos instrumentos náuticos.

16. Los aparatos de señales acústicas submarinas.

17. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.

18. Las materias empleadas en la confección de explosivos, es decir, el ácido nítrico, el ácido sulfúrico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio, el azufre, el nitrato de potasio, los productos de la destilación graduada del alquitrán de hulla entre el benzol y el cresol inclusive, la metilanilina, el perclorato de amonio, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amonio, la cianamida, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio,

el toluol y las mezclas de toluol derivadas del alquitrán, del petróleo ó de cualquier otro origen.

19. El amoníaco y sus sales simples y compuestas, el amoníaco líquido, la urea, la anilina y sus compuestos.

20. Las aleaciones hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio, el ferrocromo.

21. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, el hierro hematites, el manganeso.

22. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, de hematites de hierro, de cinc, de plomo, la bauxita y criolita.

23. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

24. El antimonio, así como los sulfitos y los óxidos de antimonio.

25. El cobre en bruto ó trabajado y los alambres de cobre.

26. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.

27. Las piritas de hierro.

28. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

29. El yoduro de cobre.

30. La lana animal en bruto ó trabajada, así como los hilos de lana cardada y peinada.

31. Las pieles de todas clases, en bruto ó curtidas.

32. El cuero manufacturado ó no, propio para la confección de las sillas de montar, de las guarniciones, del calzado y de las prendas de vestir de uso militar.

33. Los neumáticos para los automóviles y bicicletas, así como todos los objetos y materiales empleados en la fabricación ó en la reparación de neumáticos.

34. El caucho y la gutapercha y las mercancías elaboradas con estos artículos.

35. La resina, el alcanfor y la trementina.

36. Los aceites minerales, en bruto ó destilados, y otras esencias para motor.

37. El aceite de ricino.

38. La cera de parafina.

39. Las grasas.

40. Los tornos de todas clases y otras máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.

41. La hoja de lata.

42. La hulla y el cok.

43. La madera de construcción para las minas.

44. El lino.

45. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de las operaciones militares, en una escala de 1/250.000 ó en otra superior, así como las reproducciones, en cualquier escala, de esos mapas ó planos hechos por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

Contrabando condicional.

1. Los víveres.

2. Los forrajes y las materias propias para la alimentación de los animales.

3. Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado propio para usos militares.

4. El oro y la plata amonedados y en lingotes, así como el papel representativo de la moneda.

5. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, que puedan ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.

6. Los navíos, barcos y embarcacio-

nes de todo género, los diques flotantes, las partes del fondeadero, así como sus piezas sueltas.

7. El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelegrafos y teléfonos.

8. Los combustibles, exceptuando la hulla, el cok y los aceites minerales.

9. El aceite de linaza.

10. Las herraduras y el material de herrador.

11. Los objetos de talabartería.

12. Las materias curtientes de todas clases, incluso las substancias que sirven para el curtido de las pieles.

13. Las maderas de todo género, en bruto ó trabajadas (en particular madera tallada, serrada, acepillada y de ranuras), exceptuando la madera de construcción para las minas; el alquitrán de carbón de madera.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en adición á los anuncios de esta Sección, insertos en las GACETAS DE MADRID de 1.º de Octubre del año último y de 17 de Enero del actual.

Madrid, 19 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación (*)

SUIZA

Decreto del Consejo Federal, relativo á la duración de la prórroga general acordada para las diligencias (23 de Noviembre de 1915).

El Consejo Federal Suizo, fundándose en el artículo 3.º del Decreto federal de 3 de Agosto de 1914, relativo á las medidas para garantizar la seguridad del país y el mantenimiento de su neutralidad; revisando parcialmente su Ordenanza de 28 de Septiembre de 1914 que completa y modifica para la duración de la guerra la ley Federal sobre procedimientos por deudas y quiebras, como también su Decreto de 30 de Marzo de 1915 (1) relativo á la duración de la prórroga general para los procedimientos, decreta:

Artículo 1.º El deudor que goza del beneficio de una prórroga general para las diligencias hasta 1.º de Enero de 1916, puede pedir á la Autoridad competente en materia de conciliación una prolongación de la prórroga hasta fin de Junio de 1916 lo más tarde, si justifica que las razones de la prórroga anteriormente acordada subsisten, sin culpa suya, en el momento de esta petición de prórroga.

Las disposiciones de los artículos 12 á 16 de la Ordenanza de 28 de Septiembre de 1914, son aplicables para la decisión de la demanda de prórroga.

La Autoridad de conciliación puede subordinar la prolongación de la prórroga á la entrega de pagos parciales, aun cuando éstos no estuvieran previstos en la decisión precedente.

Art. 2.º La duración de la prórroga general para los procedimientos acordada después de entrar en vigor el presente Decreto, puede extenderse hasta el 30 de Junio de 1916.

(*) Véanse las GACETAS de 1.º y de 14 de Diciembre de 1914.

(1) Por este Decreto se acordaba la prolongación de la prórroga hasta 31 de Diciembre de 1915, siempre que subsistieran las razones por las cuales se concedió hasta el 1.º de Abril de 1915,

Art. 3.º La prórroga general para los procedimientos no se extiende, á partir de 1.º de Enero de 1916, á los intereses atrasados de capitales garantizados con garantía inmueble, cuando esos intereses han vencido desde hace dos años ó más.

Art. 4.º La prórroga general para los procedimientos no se extiende, á partir de 1.º de Enero de 1916, á los intereses vencidos de un capital garantizado por la entrega en prenda de un crédito que produzca intereses ú otras prestaciones accesorias periódicas, con tal que los intereses vencidos ó las otras prestaciones accesorias de este crédito entregado en fianza no estén comprendidos en la garantía en virtud de la ley ó de un convenio ó ellos mismos constituidos ulteriormente en garantía.

Art. 5.º Durante la prórroga, el acreedor garantizado no puede ejercer para los intereses indicados en los artículos 3.º y 4.º, más que el procedimiento para la efectividad de la garantía.

Cuando se expida un certificado de insuficiencia de garantía en dicho procedimiento ejercido durante la prórroga, el término de un mes, durante el cual puede seguirse el procedimiento por vía de embargo ó de quiebra sin nueva orden de pago (artículo 158, párrafo 2 de la Ley federal de procedimiento por deudas y quiebras), no empieza á correr hasta la expiración de la prórroga.

Art. 6.º Cuando el deudor se propone rechazar la admisibilidad de un procedimiento fundado en los artículos 3.º y 4.º, está obligado á hacer oposición indicando los motivos.

El Juez competente para decidir sobre las peticiones de desembargo toma en procedimiento sumario una decisión con respecto á la oposición.

Art. 7.º El fiador simple no puede ser obligado á pagar durante la prórroga acordada al deudor.

Queda suspendido el ejercicio de los derechos que le pertenecen en virtud de los artículos 502 y 503 del Código de las obligaciones.

El fiador simple responde de los intereses acumulados durante la prórroga, aun cuando su responsabilidad sea limitada, de conformidad con el artículo 499, párrafo tercero del Código de las obligaciones.

Puede en cualquier momento liberarse de esta responsabilidad por el pago de la deuda y de sus intereses.

Art. 8.º El presente decreto entrará en vigor el 1.º de Diciembre de 1915.

Madrid, 20 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Boletín Oficial de la Zona del Protectorado francés en Marruecos correspondiente al 29 de Noviembre último, publica la siguiente Orden del Comisario Residente General, de fecha 28 de dicho mes:

«Artículo 1.º Quedan derogadas, por lo que se refiere á los huevos, las disposiciones del artículo 3.º de la Orden de la Residencia de 18 de Octubre de 1915 (1).

Art. 2.º Se autoriza la salida de los huevos por los puertos de la zona francesa del Imperio Jerifiano, con destino solamente á puertos franceses, bajo las condiciones señaladas en el artículo 5.º de la expresada Orden de 18 de Octubre de 1915.»

Madrid, 20 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(1) Véase la GACETA DE MADRID del 16 de Noviembre de 1915.

AGENCIAS CONTENCIOSAS

El Cónsul de España en Jerusalén participa á este Ministerio la defunción del sábdito español religioso franciscano Reverendo Padre José Novoa Poyán, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Orense.

Madrid, 16 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Se hace público por el presente anuncio que el día 1.º de Enero próximo será inaugurado por todas las oficinas del ramo autorizadas al servicio de giro postal con Dinamarca ó Islandia, bajo las condiciones siguientes:

Se admiten los giros por correo y por telégrafo.

La moneda adoptada para el envío de cantidades á Dinamarca ó Islandia es la corona de 100 ore, cuya equivalencia con la peseta ore es la siguiente:

1 corona = pesetas 1,388.

1 peseta = coronas 0,720.

El límite de cada giro es de 1.000 pesetas = 720 coronas.

Todas las oficinas de Correos de Dinamarca están autorizadas para pagar los giros postal y telegráfico procedentes de España.

Las oficinas autorizadas para el servicio con Islandia son las que figuran á continuación.

Madrid, 21 de Diciembre de 1915.—El Director general, Francos.

Lista de las oficinas de Islandia autorizadas para el cambio de giros por Correo y por Telégrafo.

Berufjord.
Blonduós.
Borgir.
Baer.
Dyrfjord.
Egilsstadir.
Eskifjordur.
Faskrudsfjord.
Grenjadarstadir.
Hjardarholt.
Hraungerdi.
Isafjordur.
Kirkjubaejarklauster.
Nordfjord.
Nordtunga.
Oddi.
Ofjord.
Pingeyri.
Reykjavik.
Saudarkrokur.
Seydisfjorpar.
Stadir.
Stykkisholmur.
Vestmannaeyar.
Vimyri.
Vopnafjordur.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En vista de los partes remitidos por las Secciones administrativas de Primera enseñanza dando cuenta de los errores en que incurrieron al participar las va-

cantes para el concurso general de traslado,

Esta Dirección General anuncia, á los efectos de la regla de la letra E, las modificaciones siguientes.

MAESTROS

Direcciones graduadas.

Queda sin efecto el anuncio de la Regencia de Barcelona, que no está vacante.

Unitarias y Secciones.

Alava.

Queda sin efecto el anuncio de la Sección de Graduada, obtenida como consorte por D. Rafael Asensio, que la solicitó antes de la fecha de la convocatoria.

Barcelona.

Se proveerán dos Secciones de la Práctica en lugar de una.

Málaga.

Las dos plazas de Antequera anunciadas son Auxiliares desdobladas; sin haber vacante ninguna unitaria.

Salamanca.

Las dos plazas anunciadas son Secciones de Graduada, sin haber vacante ninguna unitaria.

Respecto á Santander, una de las unitarias anunciadas está incoado expediente para su agregación á una graduada como Sección de la misma.

Sevilla.

Las plazas que han de proveerse en Eciija, son dos Auxiliares desdobladas y una Auxiliaría de Escuela unitaria.

MAESTRAS

Alicante.

Existen además de las anunciadas dos Escuelas de Elche.

Barcelona.

La desdoblada de Sabadell, número 6, era antigua de párvulos.

Canarias.

La plaza anunciada como de Santa Cruz de Tenerife (Puerto León), es de Las Palmas (Puerto Luz).

Palencia.

La plaza anunciada es antigua Auxiliaría desdoblada de párvulos.

Sevilla.

Una de las Auxiliares anunciadas no lo es, sino Escuela unitaria.

Se recuerda á los aspirantes que las plazas que se excluyen se tendrán por no solicitadas, sin que pueda alegarse respecto á ellas derecho alguno.

Si la distinta condición de las vacantes que hoy se aclara, diera lugar á que alguno de los aspirantes deseara que se tuvieran por no solicitadas, lo manifestará por medio de oficio á las Secciones administrativas en el plazo de ocho días, á contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Del mismo modo procederán si en vista de la variación quieren que se tenga por solicitadas, y también respecto á las de Barcelona (Sección de graduada), Elche, que se anuncian de nuevo, indicando claramente el lugar de preferencia en relación con su primera instancia.

De todas suertes, ninguna de estas modificaciones será fundamento para alegar derechos, ni dará lugar á la admisión de renunciaciones.

Las Secciones administrativas unirán

los oficios al elevar las instancias á esta Dirección.

Madrid, 16 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo.

Vistas las propuestas de las Escuelas Normales de Maestros de Valencia y Maestras de Granada, á quienes por Reales órdenes de 24 de Abril y 9 de Septiembre últimos, se concedió para este curso la adjudicación de las becas establecidas para auxiliar en sus estudios á los alumnos de dichos Centros de enseñanza en el capítulo 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar dichas propuestas y, en su consecuencia, adjudicar una beca de 75 pesetas mensuales, que les será satisfecha durante los de Octubre pasado á Mayo de 1916, inclusive, á D. Vicente Sansaloni Vercher, propuesto por la Escuela Normal de Maestros de Valencia, y á doña María Real Vallejo, propuesta por la de Maestras de Granada.

2.º Que se entienda que el derecho al percibo de dicha beca es á partir de 1.º de Octubre último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Palomares á Mairena del Aljarafe; de Aznalcóllar á Escacena del Campo; desde el trayecto que media desde la población hasta el límite de la provincia á enlazar con el trozo ya autorizado; de Olivares al ferrocarril de Sevilla á Huelva, y de Cazalla de la Sierra á la carretera de Constantina á El Pedroso, cruzando la estación férrea del Pedroso.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Fanés á Rodogas (carretera de Arrecife á Gaiga) por los Lomos; de Cruceitas (Vega de Fanés) á la cuestecita de Uga (carretera de Arrecife á Gaiga) por el caserío de las Casetas; del caserío de Montaña Blanca á la carretera de Arrecife á Tinajo por San Bartolomé.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.